



**Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0005-RES**

**Quito, D.M., 08 de enero de 2021**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**EL COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, los Recursos Naturales No Renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, y los demás que determine la ley;

**QUE** el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es el organismo técnico - administrativo adscrito al Ministerio Sectorial que regulará, controlará y fiscalizará las operaciones de exploración, explotación, industrialización refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos;

**QUE** el primer inciso del artículo 26 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que, los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Servicio Ecuatoriano Acreditación –SAE;

**QUE** el numeral 1 de la Gestión de Calificación a Organismos Evaluadores de la Conformidad del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, señala que la Gestión de Regulación y Normativa debe presentar “Informes de evaluación previo a la calificación, registro y renovación de calificación de organismos evaluadores de la conformidad para el sector hidrocarburífero (organismos de inspección, de certificación y laboratorios) y su personal, que se encuentren acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE”;

**QUE** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decreta: “Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativas vigentes que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;



**Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0005-RES**

**Quito, D.M., 08 de enero de 2021**

**QUE** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0001-RES, de 07 de julio de 2020, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, Ing. Diana Julieta Arias Urvina Mgs, resuelve delegar al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero, Ing. José Ignacio Franco Magallanes Mgs, ejercer las atribuciones contempladas en la Ley, reglamentos y normativa aplicable al sector, conforme el ámbito de sus competencias;

**QUE** con Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0047-ME Quito, D.M., 15 de septiembre de 2020, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-016/2020 de 11 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia designó al magíster Santiago David Aguilar Espinoza, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a partir del día 15 de septiembre de 2020.

Para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución normativa que rige los sectores hidrocarburífero, minero y eléctrico, ratificó todas las delegaciones realizadas a partir del 01 de julio hasta el 14 de septiembre del 2020, incluida la Resolución ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0001-RES de 07 de julio de 2020;

**QUE** mediante Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500 de 03 de junio de 2019, se expide el “Reglamento para calificar y regular las actividades que realizan los organismos evaluadores de la conformidad”;

**QUE** el Artículo 2 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento 500 de 03 junio de 2019, indica “El presente reglamento es aplicable a personas jurídicas nacionales o extranjeras, empresas públicas, privadas o mixtas, universidades o escuelas politécnicas que realizan actividades de inspección, análisis de ensayo laboratorio o calibración de equipos e instrumentos utilizados en la industria hidrocarburífera, los que de aquí en adelante se les denominará OEC”;

**QUE** el Artículo 12 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento 500 de 03 junio de 2019, indica: “La Resolución de renovación será emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia, por el plazo de cuatro (4) años, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento. El interesado debe presentar su petición previo al vencimiento de la resolución vigente, tomando en cuenta los tiempos establecidos en el artículo 10 de este reglamento”;

**QUE** mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y,

**Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0005-RES**

**Quito, D.M., 08 de enero de 2021**

derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 91, establece para la “Renovación bianual de la calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero”, el pago de US\$ 2200;

**QUE** la compañía TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA., se encuentra acreditada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) bajo la Norma INEN ISO/IEC 17025, para realizar actividades de calibración y cuenta con: i) Certificado de Acreditación N° SAE-LCA-17-003, Revisión N° 04 y ii) Resolución Nro. SAE-ACR-0137-2020 vigente a partir del 03 de abril de 2020;

**QUE** mediante Resolución de 06 de noviembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), resolvió calificar como laboratorio de calibración para el Sector Hidrocarburífero a TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA., facultándolo para operar hasta el 06 de noviembre de 2020;

**QUE** mediante solicitud Nro. 01J0-0AHPWS de 06 de noviembre de 2020, ingresada a través de la plataforma de trámites ciudadanos GOB.EC, el señor Javier Villavicencio en calidad de Responsable de Calidad de TECNIPRECISION CIA. LTDA., solicita la renovación de la calificación de su representada como laboratorio de calibración para el Sector Hidrocarburífero;

**QUE** con Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2021-0004-ME de 07 de enero de 2021, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, la Dirección de Regulación y Normativa emite criterio favorable y recomienda a la Dirección Ejecutiva de la ARC, se proceda con la Renovación de la calificación para la compañía TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA., como Laboratorio de Calibración para el Sector Hidrocarburífero en los alcances para los cuales se encuentra acreditado, en razón de que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019 y Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones establecidas en los Artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos, 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 12 del Reglamento para calificar y regular las actividades que realizan los organismos evaluadores de la conformidad,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- RENOVAR LA CALIFICACIÓN**, otorgada mediante Resolución de 06 de noviembre de 2018, a la compañía TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA., como Laboratorio de Calibración para el Sector Hidrocarburífero, por el período de cuatro (4) años.

El laboratorio de calibración TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA. se encuentra autorizado para realizar las siguientes actividades:

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0005-RES

Quito, D.M., 08 de enero de 2021

Tabla 1: Actividades de calibración autorizadas

| Ubicación              | Magnitud  | Instrumentos a calibrar / Rango  |
|------------------------|---|--|
| Laboratorio Permanente | ELECTRICIDAD CC Y BAJA FRECUENCIA:<br>Tensión Corriente Continua                    | <b>Multímetros Digitales (4 ½ dígitos)</b><br>0 mV a 329,9999 mV<br>0 V a 3,299999 V<br>0 V a 32,99999 V<br>30 V a 329,9999 V<br>100 V a 1020,000 V<br><b>Pinzas Amperimétricas</b><br>0 V a 32,99999 V<br>30 V a 329,9999 V                     |
| Laboratorio Permanente | ELECTRICIDAD CC Y BAJA FRECUENCIA:<br>Intensidad Corriente Continua                 | <b>Multímetros Digitales (4 ½ dígitos)</b><br>0 mA a 3,29999 mA<br>0 mA a 32,9999 mA<br>0 mA a 329,999 mA<br>0 A a 10 A  |
| Laboratorio Permanente | ELECTRICIDAD CC Y BAJA FRECUENCIA:<br>Intensidad Corriente Continua, Bobina 50 Coil | <b>Pinzas Amperimétricas</b><br>0 A a 20 A<br>20 A a 400 A<br>400 A a 500 A  |
| Laboratorio Permanente | ELECTRICIDAD CC Y BAJA FRECUENCIA:<br>Tensión Corriente Alterna (60 Hz a 400 Hz)    | <b>Multímetros Digitales (4 ½ dígitos)</b><br>1,0 mV a 32,999 mV<br>33 mV a 329,999 mV<br>0,33 V a 3,29999 V<br>3,3 V a 32,9999 V<br>33 V a 329,999 V<br>330 V a 1020 V<br><b>Pinzas Amperimétricas</b><br>3,3 V a 32,9999 V<br>33 V a 329,999 V |

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0005-RES

Quito, D.M., 08 de enero de 2021

| Ubicación              | Magnitud  | Instrumentos a calibrar / Rango   |
|------------------------|---|---|
| Laboratorio Permanente | ELECTRICIDAD CC Y BAJA FRECUENCIA:<br>Intensidad Corriente Alterna (60 Hz a 400 Hz) | <b>Multímetros Digitales (4 ½ dígitos)</b><br>0,33 mA a 3,2999 mA<br>3,3 mA a 32,999 mA<br>33 mA a 329,99 mA<br>2,2 A a 10 A  |
| Laboratorio Permanente | ELECTRICIDAD CC Y BAJA FRECUENCIA:<br>Intensidad Corriente Alterna, Bobina 50 Coil  | <b>Pinzas Amperimétricas</b><br>0 A a 20 A<br>20 A a 200 A<br>200 A a 400 A   |
| Laboratorio Permanente | ELECTRICIDAD CC Y BAJA FRECUENCIA:<br>Resistencia Eléctrica                         | <b>Multímetros Digitales (4 ½ dígitos)</b><br>0 Ω a 10,99 Ω<br>11 Ω a 32,999 Ω<br>33 Ω a 109,999 Ω<br>110 Ω a 329,999 Ω<br>330 Ω a 1,09999 kΩ<br>1,1 kΩ a 3,29999 kΩ<br>3,3 kΩ a 10,9999 kΩ<br>11 kΩ a 32,9999 kΩ<br>33 kΩ a 109,999 kΩ<br>110 kΩ a 329,999 kΩ<br>1,1 MΩ a 3,29999 MΩ<br>3,3 MΩ a 10,999 MΩ<br>11 MΩ a 32,9999 MΩ<br><b>Pinzas Amperimétricas</b><br>11 Ω a 32,999 Ω<br>33 Ω a 109,999 Ω<br>330 Ω a 1,09999 kΩ<br>1,1 kΩ a 3,29999 kΩ |
| Laboratorio Permanente | ELECTRICIDAD CC Y BAJA FRECUENCIA:<br>Frecuencia                                    | <b>Multímetros Digitales (4 ½ dígitos)</b><br>(0,01 Hz a 119,99 Hz) / (3 V)<br>(120 Hz a 1199,9 Hz) / (3 V)<br>(1,200 kHz a 11,999 kHz) / (3 V)<br>(120,0 kHz a 1199,9 kHz) / (3 V)   |



**Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0005-RES**

**Quito, D.M., 08 de enero de 2021**

| Ubicación              | Magnitud                    | Instrumentos a calibrar / Rango  |
|------------------------|-----------------------------|--|
| Laboratorio Permanente | FLUIDOS: Presión Neumática  | <b>Medidores de presión relativa</b><br>(0 a 2068,4) kPa   |
| Laboratorio Permanente | FLUIDOS: Presión Hidráulica | <b>Medidores de presión relativa</b><br>(0 a 34473,8) kPa<br>(0 a 68947,6) kPa   |
| Laboratorio Permanente | MECÁNICA: Momentos          | <b>Herramientas dinamométricas (torquímetros)</b><br>0,70 N.m a 5,6 N.m<br>>5,6 N.m a 45,0 N.m<br>>45,0 N.m a 113, N.m<br>>113,0 N.m a 339,0 N.m<br>>339,0 N.m a 813,0 N.m   |
| Laboratorio Permanente | DIMENSIONAL: Longitud       | <b>Calibres (Pie de Rey)</b><br>Puntas externas:<br>0 mm a 250 mm<br>>250 mm a 300 mm<br>Puntas para interiores:<br>0 mm a 30 mm<br>Varilla de Profundidad:<br>0 mm a 30 mm<br><b>Micrómetro de exteriores</b><br>0 mm a 100 mm<br><b>Comparador de Carátula</b><br>0 mm a 12 mm |

El laboratorio de calibración TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA., se encuentra facultado para operar desde el 07 de noviembre de 2020 hasta el 06 de noviembre de 2024.

**Art. 2.-** Disponer, que el laboratorio de calibración TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA., se haga responsable de la legitimidad de la inversión; la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para esta factibilidad.

**Art. 3.-** Disponer, que el laboratorio de calibración TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA., dé cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Reglamentos que rigen la actividad de los organismos de inspección, laboratorios de ensayos y/o de calibración del Sector Hidrocarburífero.

**Art. 4.-** Disponer, que el laboratorio de calibración TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA., ejecute las actividades autorizadas en el Sector Hidrocarburífero con normas vigentes de acuerdo a la última actualización.



**Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0005-RES**

**Quito, D.M., 08 de enero de 2021**

**Art. 5.-** Disponer, que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su suscripción.

Mgs. José Ignacio Franco Magallanes  
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

Referencias:

- ARCERNNR-SG-2020-5326-EX

Copia:

Señor  
Darío Villavicencio  
**Coordinador de Calidad**  
**TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA.**

Señor Ingeniero  
Juan Manuel Rodríguez Camacho  
**Director de Regulación y Normativa Hidrocarburifera**

asa/jr